



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2019
SDM-SC- 42061/2019

Señor(a):
HEIDI JULIETTE MEDINA GONZALEZ
CARRERA 34 A No. 3 C - 94
BARRIO VERAGUAS
Teléfono: 3192196748/85
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Devolución Refusado	X	No Existe Número
		Devuelto		No Radicado
		Exonerado		No Concedido
		Exonerado		Actuante Clausurado
Fecha 1:		Fecha 2:		
Nombre del Ciudadano	Nombre del conductor			
CC	CC			
Centro de Destino	Centro de Origen			
Observaciones	Observaciones			

Heidi Juliette Medina Gonzalez
CARRERA 34 A No. 3 C - 94
BARRIO VERAGUAS
Teléfono: 3192196748/85
Ciudad

Asunto: Radicado SDM- 56301/2019

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, los comparendos 11001000000021445931 de 22 de octubre de 2018, 11001000000021447545 de 25 de octubre de 2018, 11001000000021448833 de 29 de octubre de 2018, 11001000000021458737 de 06 de noviembre de 2018, 11881000008021472499 de 19 de noviembre de 2018 y 11001800080821483287 de 26 de noviembre de 2018, fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición de los mismos, que corresponde a la **KR 34 A No. 3 C - 94 BOGOTÁ**, siendo devueltos por la causal "NO EXISTE", hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente:

Identificación	Documento	Expedida en
C1010176579	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
HEIDI JULIETTE	MEDINA	
Fecha	Sexo	Teléfono
1987-09-30	☒ H ☐ M ☐ I	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 34 A No. 3 C - 94		

En vista de no ser posible la entrega de los comparendos a su destinatario, pese a haber sido remitidos en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la vía por Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto, en la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos-electronicos y además en un lugar visible de la vía de la avisó a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron noticia dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:



REMITENTE
Nombre/Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría de Movilidad - sede
Dirección: Calle 15 # 37-35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611000
Envío: Y322177496600

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
HEIDI JULIETTE MEDINA

Dirección: CARRERA 34 A No. 3 C -
94 BARRIO VERAGUAS

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611000

Fecha Pre-Admisión:
15/02/2019 09:34:37

Para más información: www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

COMPARENDO	NOTIFICACIÓN
11801000000021445931	RESOLUCIÓN AVISO 107 DEL 2013-11-13 NOTIFICADO 20/11/2018
11001000000021447545	RESOLUCIÓN AVISO 107 DEL 2013-11-13 NOTIFICADO 20/11/2018
11001000000021448833	RESOLUCIÓN AVISO 107 DEL 2018-11-13 NOTIFICADO 20/11/2018
11001000000021458737	RESOLUCIÓN AVISO 108 DEL 2018-11-27 NOTIFICADO 04/12/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

11001800088021472499	RESOLUCION AVISO 109 DEL 2018-12-05 NOTIFICADO 12/12/2018
11081800088021483287	RESOLUCION AVISO 110 DEL 2018-12-18 NOTIFICADO 20/12/2018

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir al procedimiento que se describe a continuación:
El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

En este orden de ideas y, en atención a su solicitud de caducidad de los comparendos relacionados, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 vigente al momento de la comisión de las infracciones a las normas de tránsito, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

Para el caso en comento se pudo establecer que los siguientes comparendos presentan su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificadas en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001800088021445931	22 de octubre de 2018	1277157 de 01/82/2019
11001800088021447545	25 de octubre de 2018	1278395 de 01/02/2019
11801800000021448833	29 de octubre de 2018	1280147 de 81/02/2019
11801008000821458737	06 de noviembre de 2018	1358855 de 81/16/2019
11881080000821472499	19 de noviembre de 2018	1401862 de 81/24/2019
11081008000821483287	26 de noviembre de 2018	1418343 de 82/01/2019

De ello se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, estas diligencias corresponden a la celebración efectiva de la audiencia notificada en estrados quedando en firme el mismo día, las cuales, fueron celebradas antes de cumplir el año indicado en la ley y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Ahora bien, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"Artículo 93. Causales de revocación. ~~Los actos~~ administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, a atención contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y a la fecha los actos administrativos No. 1277157 de 81/02/2019, 1278395 de 01/02/2019, 1280147 de 01/02/2019, 1358655 de 01/16/2019, 1401862 de 81/24/2019 y 1418343 de 02/01/2019, por medio de los cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentran dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a ninguna de sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Paola Montenegro A.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9493

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-56301/ HEIDI JULIETH MEDINA GONZALEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-42061 del 27 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADD PDR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE JUNIO DE 2019 en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-56301.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL Y. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)